



**SUMINISTRO DE MASCARILLAS KN 95 PARA USO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN, PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR PANDEMIA COVID-19**

**Contrato L.G. AMAC No. 003/2,022 F.G.**  
Cod. Proyecto 0735000001

Nosotros, **ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**, =====, de ===== años de edad, del domicilio de =====, Departamento de =====, con mi Documento Único de Identidad número: =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN**, con Número de Identificación Tributaria: =====, en mi calidad de Alcaldesa Municipal, que en este instrumento me denominaré **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, y por otra parte; **HENRY EVERARDO LINARES MANCIA**, de ===== años de edad, =====, del domicilio de =====, departamento de =====, con mi Documento Único de Identidad número: =====, y; con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando en calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la sociedad **CENTRAL AMERICA SAFETY COMPANY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CASCO DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.**, del domicilio de =====, departamento de =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio número: =====, la cual en este instrumento me denominaré **“LA**



**CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Contratación por Libre Gestión Fondo General número CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIDOS, denominado contrato de **"SUMINISTRO DE MASCARILLAS KN 95 PARA USO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN, PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR PANDEMIA COVID-DIECINUEVE"** nos sometemos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se compromete a suministrar: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL UNIDADES DE MASCARILLAS KN NOVENTA Y CINCO, con el precio unitario de VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para un total de **TREINTA MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a suministrar por medio de seis entregas parciales; las cuales serán verificadas mediante conteo manual, y la Contratista, se compromete a completar las unidades faltantes y/o realizar los cambios correspondientes si hubieren averías. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, Oferta Económica presentada y aceptada por el Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán, Acuerdo de adjudicación, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las



obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Transferencia y Obligaciones Generales del Estado, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a La Contratista la cantidad de: **TREINTA MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), a cancelar conforme las entregas parciales realizadas. Debiendo La Contratista presentar su factura junto con la orden de compra y actas de recepción parcial y/o definitiva, debidamente firmadas por el Administrador de Contrato, en la Tesorería Municipal, donde se tramitará el pago correspondiente. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se contará a partir de la orden de inicio y hasta agotar existencia del producto a adquirir. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato El Contratista otorgará a favor de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de **TRES MIL SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; la cual tendrá vigencia de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores de la firma del contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato quien se desempeñe como Auxiliar de la Bodega de Farmacia en Clínica Municipal, la Licenciada Vanessa Lynnette Hernández Dale, teniendo como



atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo El Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga, el contrato podrá prorrogarse, siempre que haya común acuerdo entre las partes, con base a los Artículos ochenta y seis y noventa y dos de LACAP, y cuando ocurriere una de las siguientes situaciones: a) Que el Concejo Municipal haya aprobado el Presupuesto Municipal, b) Caso fortuito o Fuerza Mayor, c) Atraso en la entrega del Suministro, cuando no fuere imputable a la contratista. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los



derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCIONES PARTICULARES:** si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratista a la normativa que prohíbe de trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento



cincuenta y ocho romano v) literal b) LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) IMPOSICION DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Cuando La Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda por el suministro parcialmente ejecutado, o los bienes entregados. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva la contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose



La Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL**

**CONTRATO:** La Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** La contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Walter Thilo Deininger, Calle principal, número uno, Antigua Cuscatlán, La Libertad y La Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

=====  
 jurisdicción de =====, departamento de =====.  
 o a través del medio electrónico: =====.

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, de conformidad a lo establecido en el artículo setenta y cuatro de la LACAP y artículo noventa y siete y noventa y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de la



# PORTAL DE TRANSPARENCIA

terminación y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla  
Alcaldesa Municipal Antigua Cuscatlán

Lic. Henry Everardo Linares Mancía  
Apod. Gral. Activo. y Judicial de  
CASCO DE EL SALVADOR, S. A. de C.

V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Ante Mí, **ULISES ANTONIO DÍAZ HENRÍQUEZ**, Notario del domicilio de =====, comparecen: **ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**, =====, de ===== años de edad, del domicilio de =====, Departamento de =====, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN**, con Número de Identificación Tributaria: =====, en su calidad de Alcaldesa Municipal, lo que acredita mediante: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil



veintiuno, en el cual se transcribe que resultó electa como Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán, para el periodo que inicio el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro, ambas fechas inclusive, b) Certificación del Acuerdo Número DOS, del Acta Número SIETE, extendida en fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, por la Licenciada Zoila Milagro Navas Quintanilla en su carácter de Alcaldesa Municipal y la señora Flor de María Flamenco, en su carácter de Secretaria Municipal, Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal a las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, del que consta la autorización del Concejo Municipal para que celebre este contrato en los términos expresados, c) Artículos cuarenta y siete, y cuarenta y ocho número uno del Código Municipal, que le confieren la Representación Legal, y; d) los artículos diecisiete y dieciocho inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que la facultan para actuar en representación de la Institución a la cual en el instrumento se denominará **LA CONTRATANTE**; y por otra parte: **HENRY EVERARDO LINARES MANCIA**, de ===== años de edad, =====, del domicilio de =====, departamento =====, con mi Documento Único de Identidad número: =====, y; con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando en calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial con Clausula Especial de la sociedad **CENTRAL AMERICA SAFETY COMPANY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CASCO DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.**, del domicilio de =====, departamento de =====, con Número de Identificación Tributaria:



=====  
 =====, Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio número: =====, a la cual en el instrumento se denominara **“LA CONTRATISTA”**, personería que de doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a los quince horas del día once de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario =====, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ===== del libro =====, del Registro de Sociedades, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario =====, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ===== del libro =====, del Registro de Sociedades, c) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número ===== del libro =====, del Registro de Sociedades, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, de la cual consta la elección para el cargo de Director Presidente Propietario el señor Gian Marco Palazzo Debayle, para un periodo de DOS AÑOS, y; D) Testimonio de Escritura Pública de Poder General, Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas del día veinte de octubre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario =====, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ===== del libro =====, del Registro de



Sociedades; de la cual consta que está plenamente facultado para otorgar actos como el presente en representación de la Sociedad a la que en el instrumento que por este medio reconoce se denominará “LA CONTRATISTA”; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de **“SUMINISTRO DE MASCARILLAS KN95 PARA USO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN, PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR PANDEMIA COVID-DIECINUEVE”**. II) Que asimismo reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representados contenidos en las diecinueve cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que la CONTRATISTA, se compromete a ejecutar a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, el contrato de **SUMINISTRO DE MASCARILLAS KN95 PARA USO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN, PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR PANDEMIA COVID-DIECINUEVE**, proveniente del proceso de Libre Gestión Fondo General número cero cero uno /dos mil veintidós, descrito en la cláusula primera del contrato; **III)** Que por el cumplimiento del objeto del presente contrato se pagará la cantidad de **TREINTA MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.); **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se contará a partir de la Orden de Inicio y hasta agotar existencia contratada. Yo el suscrito Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes



en el carácter en que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta de tres hojas simples y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla  
Alcaldesa Municipal Antigua Cuscatlán

Lic. Henry Everardo Linares Mancía  
Apod. Gral. Activo. y Judicial de  
CASCO DE EL SALVADOR, S. A. de C.

V.

***Nota Aclaratoria:*** *Se explica que se ha realizado una Versión Pública, del Contrato, en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública, donde establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.*